

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 13 de enero de 1967 el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, según propuesta elevada al Gobierno por el correspondiente Patronato, procede ponerlo en ejecución, de conformidad con la facultad atribuida en el mismo a este Ministerio.

El Plan se refiere exclusivamente a la cantidad de la que puede disponer el Patronato para los fines atribuidos al Fondo por la Ley 45/1960, de 21 de junio, por la que se rige, crédito número 096.441 de la Sección octava del presupuesto de gastos, más el remanente que eventualmente se haya producido de ejercicios anteriores, puesto que la subvención complementaria a que se refiere el artículo 14 de la Ley 194/1965, de 21 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-67, tiene una finalidad específica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se pone en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el corriente ejercicio, cuidando de ello este Ministerio, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

La cantidad presupuestada de la que puede disponerse a los efectos habituales se destinará a los siguientes conceptos:

«Destinar la totalidad de la dotación ordinaria del Fondo Nacional de Asistencia Social a continuar la ayuda que se viene prestando a niños y jóvenes subnormales de cuatro a veintitún años de edad mediante la concesión de asignaciones individuales para acogimiento en Centros directamente dependientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica o de las Diputaciones Provinciales u otros Centros debidamente reconocidos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 sobre aplicación en los puertos de las nuevas tarifas por servicios específicos.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre régimen financiero de los puertos españoles, es preciso proceder a la implantación de unas nuevas tarifas portuarias cuyo régimen, aplicación y cuantías cumplan los objetivos fijados en la citada Ley y permitan a nuestros puertos el logro de un coeficiente óptimo de explotación que les permita desempeñar eficazmente su misión dentro del marco estructural de la economía española.

Cumplidos los trámites previstos y vistos los informes de los Ministerios de Hacienda y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante, oído el Consejo Superior de Cámaras) y Organización Sindical, previa conformidad del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1966,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las bases y cuantías de las tarifas por servicios específicos E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y E-6 establecidas en la Ley 1/1966, sobre régimen financiero de los puertos.

Dichas bases y cuantías serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia a que corresponda cada puerto.

Art. 2.º La entrada en vigor de estas tarifas será la de su publicación por cada uno de los Organismos portuarios en su respectivo «Boletín Oficial» de la provincia, lo que deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La fecha de la publicación de estas tarifas en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas se hará pública por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se dictarán las disposiciones y aclaraciones complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación de las nuevas tarifas portuarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 sobre aplicación de las nuevas tarifas por Servicios Generales en los Puertos.

Ilustrísimo señor:

La Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, que fija las directrices para una eficaz gestión económico-financiera de la explotación portuaria, establece la necesidad de proceder a la redacción de unas nuevas tarifas y determina que el régimen, aplicación y cuantía de las mismas, tanto por los servicios generales como por los específicos, sean calculados de acuerdo con los objetivos que se señalan en el artículo tercero de la mencionada Ley y que alcancen en cada puerto sus niveles definitivos por etapas progresivas, no más tarde del uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado que hasta el momento presente las tarifas por servicios generales han regido con cuantías idénticas en todos los puertos españoles, es necesario el establecimiento de las nuevas tarifas en forma escalonada, agrupando previamente nuestros puertos, según el grado de analogía de sus respectivas situaciones económico-financieras.

Por otra parte, la diversidad de los resultados obtenidos en los estudios económico-financieros previos, realizados por los Servicios dependientes de la Dirección General de Puertos y que han servido de base a las tarifas que ahora se proponen, hace aconsejable alcanzar de una forma paulatina los objetivos propuestos.

Cumplidos los trámites previstos y vistos los informes de los Ministerios de Hacienda y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante, oído el Consejo Superior de Cámaras) y Organización Sindical, previa conformidad del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas por Servicios Generales G-1, G-2, G-3, G-5 y la tarifa especial, establecidas en la Ley 1/66 sobre Régimen Financiero de los Puertos, se regirán por las bases y cuantías fijadas en los anejos primero y segundo de la presente Orden.

Art. 2.º La entrada en vigor de estas tarifas, excluidos los productos petrolíferos comprendidos en la tarifa G-3, se realizará escalonadamente en las siguientes fechas:

2.1. En 1 de enero de 1968:

El cien por cien de las cuantías establecidas en el anejo número 2.

2.2. En 1 de mayo de 1967:

a) El noventa por ciento de las cuantías establecidas en dicho anejo número 2 para los puertos de: Algeciras, Alicante, Almería, Avilés, Bilbao, Cartagena, Castellón, Huelva, La Co-